

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 84

Referencia: No. 84-ADM

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-2004

Título: POR LA CUAL LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA TOMA MEDIDAS PARA EL AHORRO ENERGETICO.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 25066

Publicada el: 07-06-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Contraloría General de la República, Finanzas públicas, Energía eléctrica

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.136

Rollo: 535

Posición: 753

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 84-ADM
(De 28 de mayo de 2004)

"Por la cual la Contraloría General de la República toma medidas para el ahorro energético"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional requiere tomar medidas urgentes ante el aumento vertiginoso del precio del combustible a nivel mundial que incide en los costos del transporte y del servicio eléctrico, cónsonos con la contención del gasto público.

Que los Artículos 275 y 276 de la Constitución Política vigente, establecen la estructura, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República como ente estatal independiente.

Que el Artículo 55, literal a) de la Ley 32 de 1984, establece que es función del Contralor General de la República: planear, dirigir y coordinar la labor de la Contraloría General.

Que por tanto,

DECRETA:

- Artículo 1. Las oficinas de la Contraloría General laborarán en un horario especial de 8:00 a.m. a 3:00 p.m.
- Artículo 2. Los aparatos de aire acondicionado deberán encenderse media hora después del horario de inicio de jornada y apagarse una hora antes de la conclusión del mismo.
- Artículo 3. Las Direcciones que integran la Contraloría General de la República deberán poner en ejecución programas de agilización de la labor administrativa, a fin de evitar el atraso en la prestación de los servicios públicos por razón del horario especial.
- Artículo 4. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo primero aquellas áreas que por su naturaleza requieren mantener los horarios especiales.
- Artículo 5. Durante el tiempo que se mantenga vigente el presente decreto, los funcionarios cancelarán el tiempo utilizado para atender asuntos personales de urgencia, a razón de una hora diaria, en horario de 7:00a.m. a 8:00 a.m., tomando en cuenta las medidas para ahorro establecidas en el Memorando Núm.0804-ADM de 20 de mayo de 2004.
- Artículo 6. Se instruye que se ponga en práctica el programa de ahorro energético que se anexa al presente decreto.
- Artículo 7. Este decreto comenzará a regir a partir del Lunes 31 de mayo de 2004.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 275 y 276 de la Constitución Política, Artículo 55, literal a) de la Ley 32 de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de mayo de Dos Mil Cuatro (2004)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General de la República



RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

MEDIDAS INMEDIATAS DE REDUCCIÓN DEL GASTO EN CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL SECTOR PÚBLICO

MEDIDAS TÉCNICAS:

1. SISTEMAS DE AIRES ACONDICIONADOS:

- a) Dentro del horario de trabajo, encender las unidades de aire acondicionado media hora después de la hora de entrada y apagarlo una hora antes de la salida.
- b) En áreas con aire acondicionado, deberán mantenerse herméticamente las puertas y ventanas para evitar en lo posible, las fugas de aire.
- c) Aires Centrales:
 - c.1) Ajustar los termostatos de los acondicionadores de aire de combinación con los flujos para obtener un balance razonable y una temperatura de 75° Fahrenheit. Si existen problemas con oficinas cerca de ventanales que generan calor, se debe ajustar el balance del flujo de aire en las oficinas.
 - c.2) Revisar la alimentación eléctrica, verificando los terminales para evitar el recalentamiento y pérdida de energía en las conexiones.
 - c.3) Revisar los programas de mantenimiento de tal manera que la limpieza de filtros y abanicos logren las óptimas condiciones de eficiencia que requiere el equipo.
- d) En las áreas desocupadas, deberán mantener las unidades de aire apagadas.

2. ALUMBRADO E ILUMINACIÓN:

- a) Sectorizar con interruptores las luminarias que no necesiten estar encendidas las ocho (8) horas laborables y se puedan operar solamente en los periodos requeridos.
- b) Mantener apagadas las luminarias de baños, comedores, vestíbulos, salones de reuniones y cuando se sale de la oficina a una reunión, al almuerzo, o a otra oficina.